



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 50-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Carlos Roberto Garza Grisolia, Inspector General, trasladó el expediente relacionado con la conducta laboral de la señora **INGRID AMAPOLA RIOS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Subdelegada I Municipal Auxiliar en San Miguel Panán, de Delegaciones y Subdelegaciones de Suchitepéquez, en el cual obra Informe número 01-2026, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la señora Patricia Eugenia Cruz Palacios, Analista II de Inspección General, estableciendo que la referida trabajadora infringió lo establecido en los artículos 22 literales c), f) e i), 27 literal a), 91 literales a) y e) del Reglamento del Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y 77 literal a) y b) del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo a los hechos que se detallan en dicho informe;

CONSIDERANDO:

Que a la señora **INGRID AMAPOLA RIOS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Subdelegada I Municipal Auxiliar en San Miguel Panán, de Delegaciones y Subdelegaciones de Suchitepéquez, se le formularon los cargos siguientes: "Dentro de la investigación realizada, actuaciones, y pronunciamiento por escrito analizados, se establece que la trabajadora **INGRID AMAPOLA RIOS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Subdelegada I Municipal Auxiliar en San Miguel Panán, de Delegaciones y Subdelegaciones Suchitepéquez, infringió lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral a que está sujeto como trabajador del Tribunal Supremo Electoral al incumplir e inobservar lo siguiente: **a) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tenga encomendadas** desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física. **b) Guardar decoro y dignidad en su conducta**, tanto en el desempeño de sus labores como fuera de ellas. **c) Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores** que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asunto ajeno a su trabajo. De conformidad con lo descrito se determina que la señora **INGRID AMAPOLA RIOS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Subdelegada I Municipal Auxiliar en San Miguel Panán, de Delegaciones y Subdelegaciones Suchitepéquez, **infringió** con lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en los artículos: **Artículo 22 literales c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tenga encomendadas** desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física; **Literal f) Guardar decoro y dignidad en su conducta**, tanto en el desempeño de sus labores como fuera de ellas; **Literal i) Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores** que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo. **Artículo 27 literal a) Suspender o interrumpir sus labores**, salvo las excepciones previstas en estas normas. **Artículo 91 literal a) Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral...** **Literal e) Cuando se niegue reiteradamente a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 22 de estas normas o cuando viole cualquiera de las obligaciones indicadas en los incisos a) al f) del artículo 27; Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral";**



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO:

Que mediante Providencia número PSG-P-25-01-2026, emitida por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, con fecha 31 de enero de 2026, se confirió audiencia por el plazo de veinticuatro (24) horas, a la señora **INGRID AMAPOLA RIOS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Subdelegada I Municipal Auxiliar en San Miguel Panán, de Delegaciones y Subdelegaciones de Suchitepéquez, para que se pronunciara sobre la **FORMULACIÓN DE CARGOS** descrita en el considerando que precede, quien no evacuó la misma, debiendo emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85) de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal d) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 57 y 58 literal D) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Remover con justa causa y sin responsabilidad de este Tribunal, a la señora **INGRID AMAPOLA RIOS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, Subdelegada I Municipal Auxiliar en San Miguel Panán, de Delegaciones y Subdelegaciones de Suchitepéquez, en virtud de los hechos señalados en el tercer considerando del presente Acuerdo y contravención a las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 2º. Declarar vacante el puesto de Subdelegado (a) I Municipal Auxiliar en San Miguel Panán, de Delegaciones y Subdelegaciones de Suchitepéquez, plaza número 959;

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

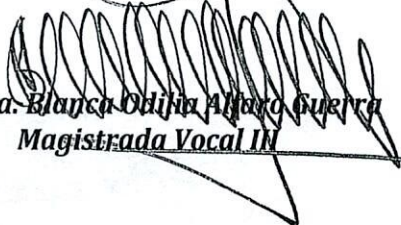
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de febrero de dos mil veintiséis.

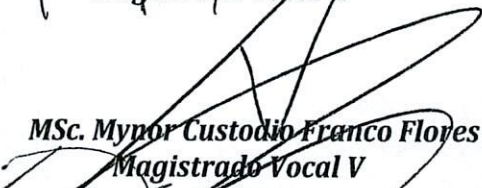
COMUNÍQUESE:


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Presidente


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal II


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

